

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección Regional de Obras Públicas

En el «Boletín Oficial de Cantabria», de 30 de diciembre de 1992 (edición especial número 29) se publica la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria.

De la lectura del mismo y en lo que a la Dirección Regional de Obras Públicas se refiere, se han observado los errores siguientes:

1. Servicio de Puertos.

—Página 140. Línea 7 izquierda. Dice: «() Pesetas, Pesetas». Debe decir: «(Clase de tráfico) Pesetas».

—Página 141. Línea 4 derecha. Dice: «utilización». Debe decir: «disponibilidad».

—Página 142. Línea 26 izquierda. Dice: «kilowatio/hora». Debe decir: «kilowatio x hora».

—Página 142. Línea 27 izquierda. Dice: «En blanco». Debe decir: «50».

—Página 142. Línea 6 derecha. Dice: «subida, durante». Debe decir: «subida, estancia durante».

—Página 143. Línea 1 izquierda. Dice: «a) Básculas». Debe decir: «Suprimir el epígrafe».

—Página 143. Línea 2 izquierda. Dice: «Báscula puente». Debe decir: «Báscula puente para camiones y otros vehículos».

—Página 143. Línea 4 izquierda y siguientes. Dice: «Tarifa E-5». Debe decir: «Suprimir esta tarifa por inexistente, en ningún puerto de España».

2. Servicio de Carreteras Regionales.

—Página 143. Línea 37 izquierda. Dice: «a) Licencia». Debe decir: «a) Autorización».

—Página 143. Línea 1 derecha. Dice: «b) Licencia». Debe decir: «b) Autorización».

—Línea 143. Línea 6 derecha. Dice: «c) Licencia». Debe decir: «c) Autorización».

—Página 144. Línea 3 izquierda. Dice: «1. Anual superior». Debe decir: «1. Anual igual o inferior».

De lo que se informa a esa Secretaría General Técnica para la publicación en el «Boletín» de las correcciones que procedan.

Santander, 12 de enero de 1993.—El director regional de Obras Públicas, Ricardo Quince Salas.

93/4994

DECRETO 3/1993, de 14 de enero, por el que se acepta la cesión de uso a favor de la Diputación Regional de Cantabria, de unos locales sitos en la ciudad de Santander.

Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria se han ofrecido a la Diputación Regional unos locales

para su uso gratuito, mientras dure el contrato formalizado para la prestación del Servicio de Caja.

Considerados de interés para el servicio público por la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, a propuesta de su titular, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de enero de 1993,

DISPONGO

Primero: Se acepta la cesión de uso de los locales ofertados por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria que a continuación se describen: «Tres locales contiguos sitos en la calle Castilla, números 1 y 3, primera planta, de Santander».

Segundo: La cesión de uso tendrá carácter gratuito, salvo la repercusión de los tributos aplicables y estará vigente durante el período de duración del contrato de prestación del Servicio de Caja, formalizado entre la Diputación Regional de Cantabria y la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria. Finalizado éste, cualquiera que sea la causa, la Diputación Regional devolverá a la Caja de Ahorros dichos locales, libres y vacuos, sin demora de clase alguna.

Tercero: Los citados locales serán afectados al servicio público dependiente de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Cuarto: Por el Servicio de Administración General de Patrimonio se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en este Decreto.

Santander a 14 de enero de 1993.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y PRESUPUESTO,
Manuel Pérez García

93/5838

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ORDEN de 23 de diciembre de 1992, por la que se descalifica una vivienda sita en esta provincia, de protección oficial.

Visto el expediente 39-1-0008/82, en orden a la descalificación voluntaria instada por don Ananías Rodríguez Flórez, de la vivienda de su propiedad sita en General Dávila, número 17, piso 1.º izquierda, de Santander;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Santander, al tomo 2.004, libro 775, folio 156, finca número 63.022, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 20 de julio de 1984 fue calificada definitivamente como vivienda de protección oficial, habiéndosela concedido los beneficios tributarios;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial al que está acogida esta vivienda es de treinta años, contados a partir de